

**RECURSO 195/2019  
RESOLUCIÓN 174/2019**

**Resolución 174/2019, de 21 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ases XXI, S.L. contra los pliegos que rigen el procedimiento de contratación del servicio de evaluación del estado de los parques infantiles y áreas de juego pertenecientes al mobiliario urbano del término municipal de Burgos.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 11 de noviembre de 2019 D. yyyy, en nombre y representación de Ases XXI, S.L. presenta ante el Ayuntamiento de Burgos un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el procedimiento de contratación del servicio de evaluación del estado de los parques infantiles y áreas de juego pertenecientes al mobiliario urbano del término municipal de Burgos.

Considera que el contrato por razón de las actividades que comprende, debería estar dividido en dos lotes, porque los requisitos exigidos para la obtención de una etiqueta de calidad necesariamente deben ser fijados por un tercero.

**II  
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero,

de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el presente caso, se recurre un contrato de servicios cuyo valor estimado, según el cuadro de características específicas del contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares que se adjuntan al expediente es de 84.480 euros. En consecuencia, al tratarse de un valor estimado inferior al previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP (100.000 euros), no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

La inadmisión del recurso especial conlleva, según el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ases XXI, S.L. contra los pliegos que rigen el procedimiento de contratación del servicio de evaluación del estado de los parques infantiles y áreas de juego pertenecientes al mobiliario urbano del término municipal de Burgos.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 49 del TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).